

CAUSALIDAD Y ACCIÓN*

HANS WELZEL

Recientemente fue señalado con razón que la doctrina de la relación causal en el derecho penal se encuentra en una crisis abierta, que involucra a los límites propios del dominio del concepto de causa¹. La aplicada teoría de la condición, en sí lógicamente irreprochable, se ve instada para abandonar su posición aparentemente fuerte en los casos límites, especialmente en los delitos calificados por el resultado.

En contra de esto la prácticamente aprobada doctrina de la causación adecuada debe luchar con la dificultad en su justificación teórica, mientras tanto ella sea presentada como doctrina causal, quiere decir mientras se deje intacto el significado ontológico de la causalidad².

Pero antes de dedicarnos más profundamente a esto último vamos a observar con más precisión el fundamento común de ambas teorías: la causalidad.

Esto resulta exigible por el motivo de que en la moderna ciencia del derecho penal, en su presunta conexión con ella, se refiere de modo incorrecto al por lo menos no atendible idealismo trascendental ligado a KANT. No se exagera demasiado si se caracteriza como dominante la opinión, según la cual M. E. MAYER expresó que “vincular casualmente apariencias es función primitiva de la inteligencia humana”, y la comprobación para la validez universal de la ley de la causalidad es “solo una evocación a la naturaleza del intelecto humano”³.

Esta opinión vuelve a aparecer en casi todos los diversos sentidos, así cuando se dice que la causalidad surge de nuestro aparato psíquico⁴, que la causalidad es una

* Publicado originalmente con el título “*Kausalität und Handlung*”, en: *ZstW.* 51, 1931, pp: 703-720. Traducción tomada de Hans Welzel, (2002). Estudios de derecho Penal. BdeF, Argentina, pp. 121-145.

1 Ver HONIG, *Kausalität und objektive Zurechnung*, Frank Festschrift, t.1, p.174.

2 Ídem, p.178.

3 M. E. MAYER. *Allgemeiner Teil des Deutschen Strafrechts.* p. 446.

4 Gerland, *Deutsches Reichstrafrecht*, p. 91.

forma de nuestra cognoscibilidad⁵. Al fin y al cabo, ella conduce a la afirmación general de que, visto desde el punto de vista trascendental, son los seres humanos los que prescriben legalidad a la naturaleza⁶.

En efecto KANT utilizó rumbos que suenan psicológicamente muy semejantes y en algunos casos lo son realmente. Pero si aquellas manifestaciones acertaran realmente con el núcleo de la doctrina de KANT, la crítica de la razón pura sería un trabajo bastante insignificante y las críticas estarían a la misma altura que las ilusiones ópticas. Pero es absolutamente equivocado considerar en esto el núcleo del idealismo trascendental.

Seguramente, KANT en ningún momento dejó de prestar atención a la cuestión trascendental-psicológica, es decir, la cuestión de cómo es posible un reconocimiento del a priori (de las categorías), ya que no surge de la experiencia. La capacidad para este reconocimiento debe ser innato. Pero la propia ruta de sus investigaciones es deducir la “legalidad”⁷ o “la validez y los valores”⁸ de las formas de conocimiento y dejar en claro “cómo las condiciones subjetivas del pensamiento deberían tener validez objetiva”⁹. Por esto ellas tienen “las condiciones de posibilidad de la experiencia que son al mismo tiempo condiciones de posibilidad de los objetos de la experiencia”¹⁰. Quiere decir porque las categorías de los objetos son idénticas a las categorías del conocimiento.

El conocimiento humano no deposita algo en las cosas que de por sí ya les corresponde (según la forma de sus gafas mentales), sino que capta la legalidad antepuesta al objeto¹¹, porque aquélla también es la legalidad de su autenticidad.

El conocimiento humano y los objetos a los cuales está dirigido están sujetos a una legalidad idéntica: las categorías, cuyo principio general KANT denomina la “inteligencia pura”.

Por lo tanto, la “inteligencia pura” no es patrimonio de un sujeto real humano, sino dirigiéndose al sujeto a reconocer, es el principio o la medida de su autenticidad y dirigiéndose hacia el objeto, es el contenido real o la estructura a priori de objeto.

5 LISZT-SCHMIDT. Lehrbuch des Deutschen Strafrechts, p. 161.

6 W. SAUER. Grundlagen der Wissenschaft und der Wissenschaften, p. 103; comparar también SAUER, Grundlagen des Strafrechts, ps. 19 y siguientes.

7 KANT, Kritik der reinen Vernunft (Meiner), p. 139.

8 KANT, ob. cit., p.53.

9 Kant, ob. cit., p. 143.

10 Kant, ob. cit., ps. 197 y siguientes.

11 Ver, también, R. KRONER, Von Kant bis Hegel I. ps. 62 y siguientes.

Por eso, si se dice que “la inteligencia no extrae sus leyes de la naturaleza sino que se las prescribe¹², lógicamente no se refiere a “nuestra inteligencia” sino al entendimiento puro¹³. La naturaleza es posible solo como cosmos, como unidad ordenada, de la cual ella es real, porque está supeditada a los ordenamientos legales (racionales) que le “prescriben” su unidad ordenada.

Por lo tanto, según la interpretación trascendental, tampoco la causalidad es un modo subjetivo de vinculación de “nuestro” aparato de conocimiento, que “nosotros” aplicamos a los objetos porque “nosotros no los podemos reconocer de otra manera, sino que la causalidad es una ley lógica, quiere decir ley objetiva, a la cual los objetos están sometidos, también en caso de que nosotros” tampoco existiésemos¹⁴. El método trascendental está dirigido hacia el conocimiento objetivo, y no al sujeto y su correspondiente estado¹⁵.

Por lo demás, pueden quedar aquí en tela de juicio las doctrinas del idealismo trascendental. Pero hay que remarcar que el idealismo concuerda totalmente con la interpretación realista en cuanto al rechazo de la interpretación de que nosotros, como sujetos conocedores, determinamos a los objetos. Lo que separa a ambas doctrinas no es tema que interese en este momento¹⁶.

Después de comprobar que para el idealismo crítico la causalidad es también una categoría del objeto que no tiene absolutamente nada que ver con la organización del sujeto, podemos volver a dirigirnos hacia la doctrina de la causalidad adecuada. Para una teoría como la de la causación adecuada, que deja intacto el requisito básico de la teoría de la condición, según la cual la causalidad es la única manera de determinación del suceso real existe la dificultad de ver el principio por el cual se diferencian, para el derecho penal, los factores relevantes de los indiferentes, en un proceso causal.

Si se está de acuerdo con la vinculación causal de todo suceso acontecido, entonces este principio debe estar fuera del significado ontológico de la causalidad,

12 Kant, Prolegomena (Meiner), p. 82. § 36.

13 BAUCH, Immanuel Kant, p. 139 y ss., ps. 227 y ss., en resumen, ps. 130 y siguientes.

14 El círculo virtuoso de la interpretación psicológica está a la vista con bastante claridad, cuando se explica que la causalidad es “solo” una función de nuestro aparato psíquico y de esta manera se retorna con esto, al mismo tiempo que nuestros actos causales concatenados sobre la consistencia de nuestro intelecto, como su causa (!). Por lo tanto, se prescribe como objetivamente existente (real), aquello que solo se quiere explicar como fenomenal. Este es el mismo error que cometió HUME cuando defendió la realidad objetiva de la causalidad y, a pesar de ello, declaraba causal a la aparición de nuestra interpretación causal a través de la costumbre!

15 BAUCH, ob. cit., ps. 139 y siguientes.

16 Comparar para esto recientemente P. F. LINKE, Grundfragen der Wahrnehmungslehre, p. 369 y siguientes.

dado que, considerados desde el punto de vista causal, todos los factores son igualmente necesarios y por eso, en esta relación, “de igual valor”. Entonces esto debe conducir con facilidad a declarar este principio como axiológico. Y precisamente el examen del valor, al cual con esto se lo somete a una relación causal, debe dirigirse a saber “si esta relación es también significativa para el ordenamiento jurídico, si ella es suficiente para las exigencias del ordenamiento jurídico”¹⁷.

¿Pero se trata acá realmente de valorizaciones? Los juicios valorativos están basados en juicios del ser, quiere decir valores que exigen un determinado objeto, universal y ontológico, que caracteriza a los valores en una determinada y peculiar dirección (positiva o negativa). Cada objeto no puede ser portador de un determinado valor, sino que muchas veces cada valor exige como requisito un categórico objeto determinado, que justamente es el valor de ese valor, por ejemplo, los valores morales y la persona¹⁸. Así también están fundamentadas las valorizaciones del derecho penal (legal-ilegal, justificado subjetivamente-imputable) en un sentido categórico determinado, cuyos predicados de valor son ellas.

Si el ordenamiento del derecho penal no vincula sus predicados de valor con todo suceso real, entonces deben existir diferencias ontológicas de las cuales surge este diferente tratamiento. Es cierto que el ordenamiento jurídico está libre de vincular a cualquier suceso consecuencias jurídicas para una persona. Pero el diferente tratamiento por el cual solo un cierto fragmento del suceso real es sometido a una calificación jurídico-penal que supera una sencilla arbitrariedad, es decir, principalmente que tenga un sentido, debe basarse sobre diferencias objetivas. En realidad está sobreentendido: la reflexión sobre si una determinada relación de sucesos es significativa para el ordenamiento jurídico no valora, sino que quiere comprobar si el tipo penal existente está constituido de tal manera que el ordenamiento jurídico pueda vincular sus predicados valorativos. Justamente éste es el sentido de la teoría adecuada: comprender aquella conexión del ser real a la cual sea posible hacerle recién una valorización penal. De este modo la aparente observación axiológica nos conduce nuevamente hacia las diferencias ontológicas.

Aquí surge nuevamente la pregunta de cuáles diferencias son decisivas para el suceso real, es decir, para que el ordenamiento jurídico no pueda ligar a todo suceso (que parte de la voluntad humana) sus predicados valorativos, cuando todo suceso está subordinado -según la afirmación de todas las teorías causales- bajo una sola manera de determinación, o sea la causalidad. ¿Puede ser contestada esta pregunta por medio de la alusión a una manera de observación ideológica característica del ordenamiento jurídico? Evidentemente, hay que admitir que la alusión a la teleología

17 Ver Honig, ob. cit. p. 179.

18 Comparar aquí, N.HARTMANN, Ethik, p. 131.

llama la atención sobre el punto de partida correcto, pero en realidad solo brinda el problema, pero no la solución. Entonces hay que remarcar que la teleología no contribuiría en nada para la solución de nuestro problema, si ella fuera solo una “manera de observación” o, según KANT, un “principio heurístico” en la relación existente¹⁹. Todo suceso puede ser sometido a una “observación” teleológica. Se puede extraer cualquier efecto y observar sus causas como mero medio para la existencia de aquel efecto. Por lo tanto, queda nuevamente la pregunta de por qué el ordenamiento penal no somete bajo sus observaciones teleológicas a todo efecto cuya causa se encuentre ligada originariamente con la voluntad humana. Expresado de otra manera, por qué tanto los partidarios de la teoría adecuada como los de la condición se abstienen de extraer esta consecuencia para los delitos calificados por el resultado. Por lo tanto, somos remitidos nuevamente hacia las diferencias ontológicas a través de la mera “manera de observación”.

Finalmente, entonces, si prescindimos de los delitos calificados por el resultado como los “rudimentos provenientes de la interpretación de un derecho penal ampliamente superado”²⁰, existe el interrogante de cuál condición ontológica de un suceso es determinante para que el ordenamiento jurídico vincule justamente con él sus predicados de valor. Y qué determinaciones, que no tienen en cuenta aquellas diferencias ontológicas, pueden tener vigencia como “rudimentos de una interpretación de derecho penal superado”. En resumidas cuentas, surge el problema totalmente generalizado de cuáles atributos específicos debe tener un suceso real para que pueda ser portador u objeto de valores penales, en especial, el reproche de culpabilidad.

Después de todo esto, no cabe otra cosa que poner en tela de juicio la hipótesis de las teorías causales, en el sentido de que la causalidad sea la única y exclusiva determinación del hecho real. Si se llega a constatar un nuevo proceso real de desarrollo que esté a la par de la causalidad, y quizás pueda intervenir también en las filas de la causa, entonces posiblemente se haya encontrado en él la buscada base ontológica para las valoraciones penales.

Ya tan sólo este modo de plantear esta pregunta podría sonar inaudito. Pero la sorpresa constata cuán profundamente introducidos estamos todavía en el pensar científico-mecánico, pese a toda “acentuación de puntos de valor”. Tampoco se debería remitir a la tabla de categorías de KANT, en donde la causalidad y el efecto

19 La teleología como principio heurístico no significa para la teoría de KANT una específica forma de determinación, sino que exige la causalidad como exclusivo proceso de desarrollo; ella quiere mencionar solo en relación con el suceso organiza o un método para nuestra indagación, el cual debe posibilitar hallar la vinculación de ese suceso. Ver, por ejemplo, KANT, *Kritik der Urteils-kraft* (Meiner), p. 277y Br. BAUCH, ob. cit., ps. 435 y siguientes.

20 Liszt-Schmidt, ob. cit., p. 163.

de cambio están registrados como únicas categorías del suceso real. Puesto que la moderna filosofía trascendental hace mucho que sobrepasó la opinión de que la tabla de categorías, que históricamente se vincula con la tabla de juicio de la situación pasada, haya sido un catálogo cerrado y completo²¹. En realidad, nada nos impide revisar lo heredado sin prejuicios, en dirección a una nueva determinación. Esta revisión requiere una profunda colaboración con los más modernos problemas filosóficos y psicológicos, dado que el concepto de aquella nueva determinación pudo desarrollarse recién después de la caída de la psicología de la asociación, la cual había intentado infructuosamente brindar una explicación causal del suceso psíquico.

Si de aquí en más queremos observar sin prejuicios la estructura de la acción para comprobar la legalidad de su proceso, necesariamente debemos revisar en ella también la esencia de los actos del querer y del conocer. Recién el conocimiento de la legalidad de estos actos nos revela el orden especial del proceso de la acción.

Aquí está uno de los más importantes conocimientos de la más reciente psicología; que se contrapone con los actos de percepción, imaginación, pensamiento, etc., es de decir que se dirige hacia algo como si fuera su objeto, pero que no son ellos mismos y que tampoco son un estado o una parte de su actual vivencia psíquica, sino que pertenecen a un estrato (real o irreal) independiente. La bola roja que yo percibo o sobre cuya estructura estereométrica yo recapacito no se convierte por estos actos en algo psíquico. Ella contiene tan pocas propiedades psíquicas como objetivas (rojo, redondo) del acto, sino que permanece como ella es, ajena al acto. A pesar de esto, el acto es una conciencia de ella, la imagina o “toma posesión” de ella, la tiene como su objeto, en resumen: está dirigido intencionalmente hacia ella. Esta propia relación de aquellos actos psíquicos hacia algo como su objeto, no tiene analogía en el mundo no psicológico o físico, sea éste real o irreal (solo “imaginado”). Por cierto que los objetos del mundo físico (la piedra, el electrón) se encuentran bajo diversos vínculos de causa y relación, pero jamás están dirigidos hacia un algo fuera de ello, de manera que lo pueden concebir imaginativamente como su objeto.

La intencionalidad es más bien una relación específica entre ciertas vivencias y sus objetos. A pesar de ello, no se dijo con esto que los actos intencionales estuvieran libres de toda relación causal o relacional, sino que únicamente aparece, a un lado de estas relaciones, otro novedoso factor de relación²².

21 Comparar, por ejemplo, BAUCH, Wahrheit, Wert und Wirklichkeit, p. 211. Remarcable es también que el kantiano HÖNIGSWALD es uno de los decisivos representantes de la intencionalidad como “ordenamiento del pensar” en contraposición con el “ordenamiento de los sucesos” (la causalidad). Comparar HÖNIGSWALD, Grundlagen der Denkpsychologie, en particular ps. 256 y siguientes.

22 Comparar acá en especial P. F. LINKE. Grundfragen der Wahrnehmungslehre, 2a. Aufl., 1929, pásim y especialmente ps. 55 y siguientes (61).

Mientras tanto, parece ser que tampoco estas determinaciones aportan importantes cambios a nuestra situación del problema. Puesto que, si bien ciertas determinadas vivencias psíquicas están acopladas de aquel modo específico a su objeto, así también los actos mismos pueden estar sometidos entre sí a leyes causales universales. De hecho es el caso, por ejemplo, también en las asociaciones de la representación o en la lucha de los instintos entre sí.

Aun así, ya es de significado decisivo para nosotros la hasta ahora vigente determinación de la intencionalidad. Sobre ella se erige un muy específico proceso de desarrollo para los actos del pensar y de la voluntad, etcétera. En estos más elevados actos mentales, la intencionalidad no indica solo la dirección hacia los objetos, sino que, también para el proceso de estos actos, señala la dirección hacia la estructura del objeto. La intencionalidad, que hasta ahora solo tenía carácter estático, adquiere acá una función dinámica, se convierte en un proceso de desarrollo de actos dirigidos hacia objetos.

El pensar no se agota, como la percepción o la imaginación, en el mirar y el retener un objeto idéntico, sino que busca atrapar el “estado de las cosas”, es decir, reconocer a los objetos en su relación con otros objetos. Su meta es la comprensión de la naturaleza y las relaciones estructurales de un estado de cosas. No puede ser casual la concordancia entre el acto de conocimiento de causa y el objeto, quiere decir sin estar apoyada de modo decisivo la correlación acto-objeto. Es más: si existiera un conocimiento de causa, las relaciones y determinaciones objetivas deberían ser las bases lógicas sobre las que se ova el acto y sobre las cuales se reconoce apoyado. La comprensión se efectúa dentro del acto de conocimiento a través del cual el acto de las estructuras objetivas se sostiene conscientemente sobre su base lógica.

Por el contrario, el pensar debe buscar la base de su comprensión y la garantía de su autenticidad dentro del objeto mismo. Por eso, no solo se dirige sobre el objeto, sino justamente hacia él. Así es como se dirige de un objeto al otro, de una precisión del objeto a la otra y busca concebir de modo razonable la relación existente entre ellos. Aquí la intencionalidad cumple la función de conducir el pensamiento. A través de ella, la precisión del estado de cosas y la legitimidad del objeto ganan influencia sobre el suceso psíquico. La intencionalidad dirige el pensar hacia la legitimidad de los objetos, o mejor dicho: debido a su carácter intencional, el pensar se puede dirigir hacia la legitimidad de los objetos.

De ese modo la intencionalidad es el factor decisivo para que sea posible, en el acto de conocimiento, una fundamentada concordancia entre el acto y el objeto y con eso, sobre todo, que sea posible una comprensión²³.

23 Este conocimiento significó el quiebre definitivo con la antigua psicología de las asociaciones o los elementos, que se había demostrado incapaz también de hacer entendible el más sencillo acto

En realidad, acá estamos frente a un hecho cuyo proceso de desarrollo no es de carácter absolutamente causal. El elemento decisivo del hecho determinado causalmente de modo universal no es solo que un efecto anterior (es decir, una mayoría de objetos del ser individuales) acarree como consecuencia necesaria uno posterior (efecto) a través de un proceso interior para nosotros desconocido²⁴, sino que también el convertirse en causa del anterior en toda relación está condicionado, necesariamente, por algo todavía más anterior. En toda relación significa el qué y el cómo el anterior se activa como causa y a cuál consecuencia conduce. “La línea causal transcurre absolutamente indiferente al resultado”²⁵ y como consecuencia precisamente del específico modo de su proceso de desarrollo.

En cambio, en la relación intencional, en la cual el pensar está dirigido hacia el estado de las cosas y hacia su estructura, está dado un proceso de desarrollo en el cual una anterior condición, o sea el estado de la aspiración del conocimiento, da realidad a la posterior condición de la comprensión ganada por medio del encuentro del camino hacia esa meta, por actividad propia, a través del sucesivo descubrir de las relaciones objetivas. La dirección que toma el pensar, los pasos que da para esto, jamás pueden ser determinados causalmente por una condición todavía más anterior, puesto que debe justificar siempre estos pasos que provienen del dirigido estado de cosas.

Pero las determinaciones objetivas no son para esto una causa real -bien pueden ser irreales si, por ejemplo, pertenecen al pasado o al futuro, o son de carácter matemático-sino que son bases lógicas del pensar.

El proceso de pensar es un proceso hacia las relaciones objetivas, según el “sentido” de los objetos seleccionados. A pesar de eso no es el proceso del sentido en sí mismo, sino el proceso de captar del sentido. Quiere decir, el orden de captar del sentido está dirigido hasta aquí hacia el orden del sentido en sí, en cuanto el sentido “se refleja a sí mismo”; en el captar, o a través del captar, “entra” en la conciencia.

Con esto nos encontramos al mismo tiempo ante una última, no sorteable y, sin embargo, cotidianamente vivida circunstancia, puesto que las palabras reflejar

de pensar. El significado de la intencionalidad fue puesto de resalto por primera vez por BRENTANO y la importancia de su continuación es reconocida siempre de modo más intenso. Comparar, en especial, Th. ERISMANN, *Die Eigenart des Geistigen*; R. HÖNIGSWALD, *Die Grundlagen der Denkpsychologie*, K. BÜHLER, *Die Krise der Psychologie* (p. 67); E. JAENSCH, in den *Jahrbüchern der Philosophie* III, p. 136 (1927); W. PETERS, in *Zeitschr. f. Psychologie*, tomo 112, ps. 413 y ss., 436 y ss. En lo demás, el profundo sentido de la teoría de la percepción de LINKE, ob. citada.

24 Comparar N. HARTMANN, *Metaphysik der Erkenntnis*, 2a. Aufl., ps. 263 y 265. Ver, también, LOTZE, *Metaphysik*, ps. 149 y siguientes.

25 N. HARTMANN, *Ethik*, p. 601.

y “entrar en la conciencia” no hay que entenderlas, por supuesto, en el sentido de la palabra propia, sino que expresan de forma figurativa el específico y nunca antes relacionado elemento indisoluble de la “comprensión” o “del entendimiento” del estado de las cosas seleccionado.

Por esto el orden del pensar no es ni causal ni puramente lógico sino dirigido con sentido, de modo intencional.

La causalidad, según la cual cada causa solo es parte pasajera de un hecho que tiene lugar en ella, es solo una de las posibles formas de determinación.

El proceso reglado de pensar de modo intencional no es de ninguna manera indeterminado a voluntad, sino determinado en toda relación. Pero de tal manera que su meta no sea necesariamente la consecuencia ciega de un proceso trazado por los actos a través de causas anteriores sino de tal forma que el Yo mismo regule sus pasos hacia las relaciones objetivas, apoyándose y basándose en ellas.

A pesar de esto, no está dicho que el pensar no está librado del todo de la determinación causal que no lo une a ninguna otra relación con los restantes sucesos. Una simple recapitación ya nos puede convencer de lo contrario.

De modo continuo vemos entrelazadas en su totalidad nuestras vivencias espirituales con la vida física y espiritual.

Si me siento vivo y sano, los actos de pensar me resultan más fáciles y mejores que si me siento deprimido y sin ganas. Después de todo, semejantes factores pueden excluir totalmente la realización de actos de pensar.

Pero todos estos factores afectan solo a la existencia de un acto de pensar, y dejan absolutamente a un lado la determinación especial de la realización del acto del pensar. Son solo una condición previa para que el pensar pueda existir como un real suceso espiritual, pero no dicen nada sobre la dirección que toma el pensar: existe en algún momento, surgido de algún modo causal, el pensar como real acto espiritual, entonces la realización de este acto se rige por una legitimidad totalmente no causal, de modo intencional.

De ese modo, la causalidad conduce y abarca a la intencionalidad sin menoscabarla o perjudicarla.

La posibilidad de existir conjuntamente ambas maneras de determinación ofrece la garantía para que el sentido que da la dirección al pensar por medio de la intencionalidad pueda encontrar cabida también en el suceso causal.

Con estas últimas reflexiones somos llevados de norma inmediata hacia el problema del querer, puesto que el querer sobrepasa el pensar, por cuanto se propone hacer real aquello en lo cual se basa y apoya como un hecho causal.

El querer no es un concepto puramente reconocido, sino que es una actitud del Yo que activamente determina su conducta. Pero ésta, asimismo, encuentra su argumentación y justificación en el contenido del sentido dirigido, es decir que también la motivación de la voluntad está bajo la legitimidad de la intencionalidad del sentido.

Pero antes de profundizar en este tema, queremos observar el carácter de otro acto intencional que se dirige del mismo modo hacia un objeto como si fuera la cosa a alcanzar. Nos referimos a aquellas vivencias que de aquí en más queremos conceptualizar como ambición, las cuales están caracterizadas porque en ellas el Yo se siente conducido por el objeto querido hacia una relación activa frente a él (al Yo), y precisamente viviéndolo, como atraído hacia el objeto o rechazado por él.

La ambición, por consiguiente, tiene una doble posibilidad de dirección: es atraída hacia él (aspirar a) o se dirige en su contra (se opone).

La particularidad específica de la ambición es que el Yo está sufriendo dentro de ella una relación de tensión entre lo que lo empuja hacia el objeto y lo que lo rechaza.

Es un suceso que tiene lugar dentro y junto al Yo sin que éste colabore, es un arrastrar e impulsar hacia el objeto, es un instar y empujar para alejarse del objeto. Se despierta repentinamente dentro del Yo y se origina de alguna forma causal, sin que el Yo pueda hacer surgir inmediatamente esta ambición dentro de sí o pudiera pasivamente dirigirse hacia el objeto. Solo puede producir las condiciones que la ambición provoca en él, por ejemplo, la de dirigir la mirada sobre el objeto provocador²⁶.

La condición más elemental de las ambiciones es el vital impulso instintivo, cuyo nombre origina la característica de ellos, es decir, la formación de los impulsos. Los ejemplos más importantes son los impulsos de autoconservación, sexuales y de poder. Pero a la par de ellos hay una inmensa cantidad de ambiciones, no solo de condición sensitiva, sino también de condición espiritual hacia acontecimientos estéticos, creatividad, etcétera.

Cada ambición recibe así su característica a partir del objeto que le sea adjudicado y al cual está muy sujeta. Rígida se dirige hacia él y está ciega frente al “significado” de su objeto, frente a la relación del valor de los otros objetos. Si aparece una segunda ambición contradictoria, el Yo es atraído o rechazado alternativamente hacia una y luego hacia la otra, produciéndose una lucha entre ambas ambiciones.

26 Ver acá en especial, A. PFÄNDER, *Motive und Motivation*, 1930, ps. 136 y siguientes.

Mientras el Yo quede en esta condición pasiva, puede originarse una decisión solo sobre la base de la relación de fuerza de los actos²⁷: gana aquella ambición hacia la cual el Yo es atraído con mayor intensidad y vehemencia. La decisión cae según la fuerza de los actos de ambición, no en sentido intencional, sino con un mecanismo causal de los actos.

Totalmente diferente será la situación si el Yo dirige mirada al sentido y significado de la cosa hacia la cual se dirige su ambición. En ese caso, hay que hacer la observación de que el sentido y el significado expresan algo distinto y más que la legalidad de la estructura del objeto. Si ésta representa la inmanente legitimidad del ser de cada uno y de toda objetividad, entonces el “sentido”, en la relación existente, dirige su mirada hacia una dualidad específica de lo objetivo, a partir de la cual unos objetos son caracterizados como valiosos a diferencia de otros. En estos casos, “sentido” significa la valorización del objeto (tanto en sentido positivo como negativo). Por eso es necesario entrar brevemente en los pormenores del problema de los valores.

Las dos doctrinas del valor más significativas de la actualidad fueron constituidas desde el kantianismo sudalemán (WINDELBAND-RICKERT) y la fenomenología (SCHELER- HARTMANN). Según ambas doctrinas el valor no pertenece a la realidad sino a un estrato ideal. De acuerdo con la primera, el valor resulta ser algo simbólico. Según la otra doctrina, es una calidad ideal de sentido. Y los objetos reales son solo “bienes”, a los cuales están “adheridos” los valores irreales. De esa manera, el sujeto está ubicado frente a un imperio de valores irreales que se acerca a él como “deber”.

No es necesario hacer más hincapié en estas doctrinas. Para nuestra explicación es suficiente comprobar que el Yo, en este imperio de valores, tiene un mundo de objetos reales hacia el cual se debe dirigir intencionalmente.

Según nuestra opinión, no existe semejante imperio autónomo de imágenes de pensamiento irrealmente valederas o cualidades de sentido²⁸. Para nosotros, el valor es una referencia del objeto sobre un Yo, para el cual algo es “valioso”.

La intencional referencia del Yo sobre el objeto no se agota con la captación puramente cognitiva o el conocimiento de las determinaciones que se acercan al

27 Lo expresado de este modo es gráfico, porque los impulsos no son naturalmente autónomos junto al Yo, sino son precisamente un acto del propio Yo. El Yo queda de modo permanente en el sujeto del acto. Pero los actos del Yo tienen el mencionado específico carácter de pasividad, que está situado de manera próxima al retrato de una lucha. Pero su plasticidad debe quedar permanentemente consciente.

28 Comparar, para esto, J. E. HEYDE, Wert, 1926 y BRENTANO, Psychologie. editado por O. Kraus (Meiner), t. . I. ps. XLIV y ss., ver también JAENSCH, Jahrbücher der Philosophie, t. 3 (1927), p. 132.

objeto en sí, también fuera de esta relación, sino que más allá de eso el Yo se enfrenta con estas determinaciones con interés, participación, afirmación o negación. Ellas “tocan” o “rozan” al Yo, para que frente a ellos no quede “indiferente”, sino que se ubique en su lugar de manera amigable o enemigable.

El Yo puede ser rozado de distintas maneras. Las diferencias a las cuales nos referimos aquí, nos son conocidas para todos y aparecen cuando separamos la participación “sensual” de la “intelectual” (ética, estética, etc.). Las diferencias no consisten solo en una manera cualitativamente distinta de ser rozado, sino también en un significado distinto para el Yo. Unos conceptos tocan al Yo más profundamente que otros. Entre ellos, el Yo, en su modo de ser, se siente más profunda y puramente atrapado por unos que por otros. Es la “profundidad del momento de la personalidad”²⁹ lo que decide estas diferencias del significado.

Hagamos desde acá una retrospectiva de las ambiciones. Ellas están, como vemos, muy fuertemente sujetas al objeto y por eso están ciegas a lo que se refiere al significado del objeto para el Yo. Por esto, el que identifica el valor con lo que se ambiciona o con lo que se encuentra en la “luz de las ganas”, no toma en cuenta que el Yo puede tomar conciencia de las diferencias cualitativas y significativas de estas relaciones del Yo hacia el objeto.

Desde luego que las ganas (con las cuales la ambición mayormente está ligada) son un momento trascendental en la vivencia del valor, pero no como ganas en sí, sino que su veracidad, su significado para el Yo, es lo que constituye el valor del objeto por el cual ha sentido las ganas. Quien no considera esto queda incapacitado de entender los valores como unidades de sentido y significado, como lo exigimos permanentemente cuando reflexionamos sobre la veracidad de una vivencia de valor. Lo hace en honor de una pura (causal) teoría, cuya deficiencia ya se manifestó en el ámbito teórico. Hay que diferenciar enérgicamente entre ambición y valor. Las ambiciones pueden ser valiosas, pero no necesarias. Más bien será valor la determinación de un objeto (ambicionado o también no ambicionado) lo que alude de manera diferentemente específica y cualitativa a un Yo, según la profundidad del elemento de la personalidad.

El deber de captación del valor es el de descubrir esta referencia y su diferente contenido. Es un genuino acto de conocimiento, en cuanto también acá el acto se debe dirigir hacia lo que debe conocerse, basarse y apoyarse en él. En este caso, el propio Yo, en su relación específica (emocional), se convierte en objeto parcial del objeto total del conocimiento intencional. No es un secreto que en este caso el Yo se convierte en su propio objeto. Puesto que esto está dado en todo acto de conciencia de sí mismo. Solo que en este caso, el conocimiento es más irracional que en la

29 TH. LIPPS, Leitfaden der Psychologie, 2 Aufl., 1900, p- 296.

puramente comprensión teórica, en la cual se prescinde en su totalidad del enfoque emocional del Yo.

El Yo no necesita permanecer ahora en este reconocible enfoque del valor, sino que puede decidir más allá de ello su conducta hacia el valor reconocido. En la actitud intencionada el Yo también está dirigido hacia el valor, se apoya y se basa en su decisión y de manera tal que se propone la realización del valor conocido, porque su condición lo conoció y consideró así.

Tal como en el puro reconocible enfoque, así también en el querer los valores son fundamentos lógicos (quiere decir: no causales, objetivos) lo que descubre el Yo. Éste considera el sentido recíproco de esos fundamentos y apoya y basa su decisión en ellos. Los motivos de la voluntad, al igual que los del pensamiento, no son causa, sino apoyos o fundamentos lógicos³⁰. Seguro que también existen causas (pueden ser algún proceso cerebral), pero ellas son factores reales para la existencia del acto de voluntad, pero no especifican la dirección que toma el acto. Esta dirección la determina el propio Yo según el valor del contenido del objeto a través de sucesivos descubrimientos y consideraciones de este contenido.

También el proceso del acto de voluntad está subordinado por lo tanto a aquella determinación intencional, cuya legalidad creíamos poder reconocer con claridad en el proceso de los actos de pensamiento, los cuales deben existir en toda estructura anímica donde debe ponerse en relación con el contenido del sentido del mundo, las legalidades inmanentes de los objetos y su determinación valorativa.

Para nuestro problema debemos seguir de cerca el acto de voluntad hasta donde la serena decisión conduce a la acción de la voluntad. Al acto anímico se une en el mundo físico un proceso causal, el cual, por su parte, tiene otros efectos como consecuencia. Ahora está claro: tan cierto es que este proceso sea de naturaleza causal (en cuanto el origen de cada reacción está condicionado por sus causas previas), tan cierto es también que el proceso de esta cadena de causa condiciona a otro elemento.

Los impulsos de voluntad que ponen en movimiento la cadena causal en el mundo físico a través de un mecanismo psicofísico no aclarado todavía absolutamente, deben basarse -si desean ser la realización de la decisión- en esta decisión. Su precisión no puede ser condicionada de modo puramente causal (sin importarle el resultado), sino que debe determinarse conscientemente hacia la meta que fue puesta por la decisión. Precisamente los actos de impulso de la voluntad son condicionados también intencionalmente, en cuanto ellos deben determinar su dirección según los medios puestos por ellos en movimiento para conseguir el resultado deseado, además, en cuanto que deben regir su transcurso según sea ubicadas la

30 Comparar A. PFÄNDER, *Motive und Motivation*, ps. 157 y siguientes.

sucesión y el orden de las causas si se pretende que las distintas filas causales puestas en movimiento converjan en el resultado planificado. Por eso los motivos físicos de un resultado no son producidos meramente en forma causal, sino al mismo tiempo en forma voluntaria e intencional.

De ahí se deduce que el suceso que conduce al resultado a partir de la decisión, pasando por los impulsos de la voluntad, es una unidad de intención legal, que se destaca de los demás sucesos causales a causa del elemento de la legalidad de sentido. Caracterizamos a esta unidad de sentido como acción. Se deduce que la relación entre acción, resultado y decisión no es una reacción de ordenación de sentido solo causal, sino también teleológica. La relación causal es solo un componente parcial de la relación de sentido y está determinada y guiada por la legalidad intencional y por la relación de sentido de la acción.

Echando una mirada retrospectiva sobre nuestra postura del problema, hemos encontrado entonces acción una profunda diferencia ontológica con el suceso real. Al lado del suceso causal hay un suceso heterogéneo que no está sujeto al orden de la causalidad, sino al sentido de la intencionalidad. Mientras el suceso causal se caracteriza porque cada causa es consecuencia de un proceso establecido universalmente por causas anteriores, es solo un eslabón de paso hacia el resultado en el suceso (teleológico) intencional, uno anterior determina su origen por sí mismo, según el contenido de sentido de los posibles objetos intentados. Por eso el resultado pertenece al sujeto en una forma completamente distinta como si fuera solo un efecto de su causa.

Si la causa es solo un eslabón de paso de un proceso causal, entonces la realización del resultado es la propia acción del sujeto: la existencia del resultado depende de la libre voluntad del Yo resultante de la determinación del sentido. Hasta donde alcanza esta dependencia, el hecho es inherente al sujeto como acción propia o, para expresarlo de otra manera, (objetivamente) atribuible. Esta imputación (objetiva) no significa imputación para la culpabilidad, ella no detalla absolutamente nada sobre la valoración del suceso imputable, sino que a los factores del suceso particular, los cuales fueron sintetizados para una unidad de acción, se refieren al punto personal central dominante. De esto resulta que solo el suceso objetivamente imputable está en condiciones de ser atribuido a un autor como culpabilidad, dado que únicamente puede ser responsabilizado el sujeto personalmente determinado por el resultado legal realizado por él. Con esto hemos descubierto el buscado fundamento ontológico para las posibles valoraciones penales: solo aquel suceso que depende de una razonable ordenación de un sujeto, es posible de ser atribuido a este sujeto como mérito o culpabilidad. Bien entendido: únicamente está descubierto el fundamento ontológico o el “portador” para posibles valoraciones, pero con esto no está dado un juicio de valor. No se ha determinado si el suceso atribuible es valorado positiva o

negativamente si es justificado, perdonado o reprochado, si el ordenamiento jurídico después de todo encuentra un motivo. Pero nosotros hemos mostrado el circuito ontológico y su específica legalidad dentro de la cual se encuentran únicamente los objetos penalmente relevantes: lo que solo es causal y no pertenece a la relación de ordenación ideológica de la intencionalidad no se toma en consideración para un juicio penal³¹.

En lo precedente solo se habló de forma explícita del resultado legal positivo. La dependencia de efectos externos (respectivamente en general realidades externas) de un sujeto existe también aun cuando estas realidades no son realizadas de modo voluntario, pero su inhibición había sido intencionalmente posible. En esto son posibles dos casos: el primero, cuando el sujeto no descubre totalmente el contenido del sentido, especialmente cuando en el período de los impulsos de voluntad no toma conocimiento total del significado causal de los medios seleccionados, a pesar de que podría, mediante su intencional conducción autónoma. En esto el sujeto provoca resultados cuya causa la ordenó con sentido en su total significado causal, a pesar de que lo podía haber hecho en virtud de su intencional conducción autónoma. El segundo, si el sujeto no interviene de ninguna manera en el mundo exterior, pero si hubiese apartado la subsistencia o el nacimiento de una determinada condición, por medio de una intervención puesta con sentido, entonces la condición exterior, como dependiente de la autodeterminación intencional del sujeto, es atribuible a éste³². En ambos casos la intencionalidad, es decir la posibilidad de prever un cierto resultado y determinarse con sentido conforme a él, delimita del suceso causal aquel ámbito que es capaz de una valoración penal.

De ahí resulta por lo general, que no es la relación causal, sino la relación teleológica entre resultado y sujeto que descansa en la legalidad de la intencionalidad, que es el fundamento objetivo de la existencia del ser de valoraciones posiblemente jurídico-penales³³. Aquí, en la revelación de una nueva y específica forma de determinación del suceso real también los esfuerzos de teorías adecuadas encuentran su justificación lógica, siempre que no sea una teoría de causalidad sino una teoría teleológica encubierta. Como hecho propio o acción perteneciente a un sujeto, y en este sentido atribuible objetivamente, es todo resultado fijado típicamente que

31 Nosotros nos contentamos en el resultado final con la bonita explicación de *LARENZ*, al coincidir con la teoría de la imputación de Hegel y el concepto de imputación objetiva, cuando nuestro punto de partida es también completamente distinto. Autor que partió de la propia filosofía trascendental y creyó poder presidir de la carga metafísica, la cual, a nuestro parecer, influyó aplicación de *LARENZ*.

32 Comparar acá también: *SIGWART*, *der Begriff des Wollens und sein Verhältnis zum Begriff der Ursache*, 1879, p. 33.

33 De lo precedente podría ser claro que aquí “teleología” no es una sencilla manera de reflexión, sino supone una relación de acción basada intencionalmente.

fue cometido por el autor con sentido legal o cuyo desvío era previsible y ordenable razonablemente.

Cuál significado tienen esos conocimientos para el sistema penal, acá ya no se puede discutir. De todos modos también en este aspecto se produce la imposibilidad de una total separación entre el tipo subjetivo y el objetivo, porque el tipo objetivo debe estar subordinado a la legalidad del subjetivo o, por lo menos, referirse a éste. Desde acá también la doctrina de la culpabilidad podría recibir una luz nueva, en cuanto que recién con la revelación de la determinación intencional, el verdadero objeto del reproche de culpabilidad está en condiciones de ser evidente³⁴.

Finalmente -para hacer referencia desde aquí- se puede desarrollar nuevamente la doctrina de la participación, porque la diversidad de las formas de participación está fundamentada en el modo de diferenciación del contenido y extensión del ordenamiento.

34 Sobre el problema de la capacidad de no imputación, comparar *Hönigswald*, ob. cit., ps. 236 y siguientes.